



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092 -2013-ANA-DGCRH

VISTO:

Lima, 05 MAYO 2013

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 113269-2013, presentado por **CONSORCIO EUROESTUDIOS ECOVIANA**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20544789415, con domicilio en Av. Larco N° 1704 Oficina N° 303, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto "Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación:

- Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.
- En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, con Carta S/N CONSORCIO EUROESTUDIOS ECOVIANA, solicitó autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto "Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero", ubicado en la progresiva 394+500 de la Carretera Desaguadero-Ilo del distrito Desaguadero, provincia Chucuito, departamento Puno, con fines de riego paisajístico y de caminos;

Que, en el desarrollo del procedimiento mediante Carta N° 73-2013-ANA-DGCRH, se le comunicó a la recurrente el Informe Técnico N° 027-2013-ANA-DGCRH/LCP, conteniendo ocho (08) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para su absolución;

Que, el Informe Técnico N° 051-2013-ANA-DGCRH/LCP, señala que:

- CONSORCIO EUROESTUDIOS ECOVIANA, no presentó la memoria descriptiva con las condiciones que posibiliten el reuso incluyendo la caracterización proyectada de las aguas residuales crudas y tratadas.
- Dada la existencia de parámetros de calidad establecidos por el sector correspondiente a la actividad a la que se destinará el reuso, esto es, riego paisajístico y de caminos, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se emplearan Directrices Sanitarias de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Al respecto, CONSORCIO EUROESTUDIOS ECOVIANA, no presentó la caracterización proyectada de la calidad del efluente de la PTAR que se construirá en el marco del proyecto Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero.



- c. La recurrente, no cumplió con presentar copia del acto administrativo emitido por la autoridad competente con el que se apruebe el instrumento ambiental pertinente, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento N° 24 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Autoridad.
- d. Asimismo, la recurrente no cuenta con el correspondiente derecho de uso de agua para el proyecto del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero, no cumpliéndose con las condiciones establecidas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, así como con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 24 de esta Autoridad, para el otorgamiento de autorización de reuso de aguas residuales tratadas.

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no cumplió con subsanar el levantamiento de observaciones formuladas mediante Carta N° 73-2013-ANA-DGCRH, por lo que, no se ha acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como con los requisitos en el procedimiento N° 24 del TUPA de esta Autoridad, correspondiendo declarar improcedente la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.

SE RESUELVE:

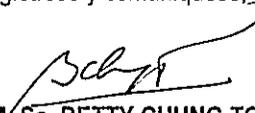
ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, presentada por **CONSORCIO EUROESTUDIOS ECOVIANA** para el proyecto Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero, ubicado en la progresiva 394+500 de la Carretera Desaguadero-llo del distrito Desaguadero, provincia Chucuito, departamento Puno.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a **CONSORCIO EUROESTUDIOS ECOVIANA**.

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Oficina de medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Administración Local de Agua llave.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. BETTY CHUNG TONG
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

